

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$8,239,535.00
Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$2,461,864.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$5,777,671.00
Impuestos al comercio exterior	\$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$1,184,665.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$15,954.00
Derechos por prestación de servicios	\$0.00
Otros Derechos	\$793,904.00
Accesorios de derechos	\$298,836.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$75,971.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$6,838.00
Productos	\$6,838.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$75,971.00
Aprovechamientos	\$75,971.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00

Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$25,364,528.00
-----------------	------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 11,074,042.00
Fondo para la infraestructura Social Municipal	\$ 6,462,647.00
Fondo de aportaciones para fortalecimiento municipal	\$ 4,611,395.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestacion de servicios de instituciones publicas de seguridad social	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestacion de servicio de empresas productivas del estado	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestacion de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestacion de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participacion estatal mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestacion de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participacion estatal mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestacion de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participacion estatal mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prwestacion de servicios de fideicomisos financieros publicos con participacion estatal mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestacion de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los organos autonomos	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferenias y asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado:	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Endeudamiento externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 ASCENDERÁ A: \$ 45,945,579.00.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa de 0.20% del valor catastral vigente.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

I.-Valores por Zona:

SECCIÓN 1: Valor de Terreno de \$ 100.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	16	20

16	30	17	21
13	17	12	20
17	21	12	16
12	14	17	21
12	20	13	21
Resto de la sección a			\$ 300.00 M2.

SECCIÓN 2: Valor de Terreno de \$ 100.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	16	20
16	20	21	23
25	27	16	20
12	14	21	27
14	20	25	29
27	29	16	20
Resto de la sección a			\$ 300.00 M2

SECCIÓN 3: Valor de Terreno de \$ 100.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	20	22
20	22	21	23
21	27	22	26
25	27	20	22
20	26	23	27
24	26	21	23
Resto de la sección a			\$ 300.00 M2.

SECCIÓN 4: Valor de Terreno de \$ 100.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	20	22
20	22	17	21
15	21	22	26
13	15	20	22
20	22	13	17

24	26	15	21
Resto de la sección a			\$ 300.00 M2.
TODAS LAS COMISARÍAS A \$ 300 M2.			
REGIMEN EN CONDOMINIO A \$ 400 M2			
ZONA COSTERA			
PRIMERA FILA			
\$ VALOR POR METRO LINEAL		\$	600,000.00
SEGUNDA FILA HASTA 1 KILOMETRO			
\$ VALOR POR M2		\$	3,500.00
PERIFERIA			
\$ VALOR POR M2		\$	3,000.00
REGIMEN EN CONDOMINIO			
\$ VALOR POR M2		\$	15,000.00
PRIMERA FILA		\$	\$6,500.00
SEGUNDA FILA			

II.- Valores de construcción

Valor unitario de construcción \$ por M2

Antiguo						
Área	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	\$ 360.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00
Media	\$ 300.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00
Periferia	\$ 240.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00

Moderno						
Área	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	\$ 360.00	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 240.00
Media	\$ 300.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 180.00
Periferia	\$ 240.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 180.00

III.- Valores unitarios de construcción condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados y conjuntos habitacionales \$ por m2, en la cabecera municipal.

TIPO	
CONCRETO	\$ 8,871.20
HIERRO	\$ 4,971.20
ROLLIZOS	\$ 5,947.50
ZINC	\$ 5,947.50
ASBESTO	\$ 7,896.20
TEJA	\$ 7,896.20
CARTÓN	\$ 3,021.20
PAJA	\$ 3,021.20

IV.- Valor de construcción en comisarías \$ por m2.

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$132.00	\$ 96.00	\$ 96.00	\$ 96.00	\$ 96.00

V.- Valor de construcción (zona costera y periferia).

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	PRIMERA FILA	SEGUNDA FILA Y PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO		
DE LUJO	\$ 6,006.00	\$ 3,996.20
DE PRIMERA	\$ 4,971.20	\$ 3,021.20
ECONÓMICO	\$ 3,996.20	\$ 2,046.20
HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	\$ 2,046.20	\$ 1,071.20
ECONÓMICO	\$ 1,071.20	\$ 1,071.20
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	\$ 1,851.20	\$ 1,266.20
DE PRIMERA	\$ 1,071.20	\$ 876.20
ECONÓMICO	\$ 876.20	\$ 486.20
CARTÓN O PAJA		
COMERCIAL	\$ 1,266.20	\$ 876.20
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 681.20	\$ 486.20

Artículo 15.- Para efectos con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el mes de enero el contribuyente gozará de un

descuento del 30%; cuando se pague el impuesto anual durante el mes de febrero el contribuyente gozará de un descuento del 20%; cuando se pague el impuesto anual durante el mes de marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, departamentos, villas, casas veraniegas o que se renten a través de plataforma digital, se establecerá de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán y se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación, departamentos, villas, casas veraniegas o que se renten a través de plataforma digital, o por cualquier medio publicitario y/o redes sociales:	3 %
II.- Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por actividades comerciales	5 %
II.- Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por pertenecer al régimen de condominio	3 %

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, la tasa del 5 %.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la Ley en la materia	5%

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias, Permisos y Anuencias

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos, anuencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 50,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas y licores	\$ 50,000.00

Cuando se trate de establecimientos que se encuentren en la zona costera pagaran un adicional al .20 de UMA establecido en la tarifa.

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de \$ 300.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 50,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 50,000.00
V.- Restaurantes en general	\$ 50,000.00
VI.- Fondas y loncherías	\$ 50,000.00
VII.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$ 50,000.00

Cuando se trate de establecimientos que se encuentren en la zona costera, pagaran un adicional del

0.20 por ciento establecido en la tarifa.

Artículo 23.-Para todo establecimiento que cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas deberá de contar con una anuencia municipal otorgada por el municipio el cual tendrá el siguiente costo.

CABECERA	100, 000 MIL PESOS
COSTA	200, 000 MIL PESOS

La anuencia municipal tendrá una vigencia de hasta tres años, según se establezca por el municipio en la expedición de la misma.

Artículo 24.- La anuencia municipal para poder renovarla tendrá los siguientes costos:

CABERA MUNICIPAL	50, 000 MIL PESOS
COSTA	100,000 MIL PESOS

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$	10,000.00
II.- Expendios de cervezas.	\$	10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores	\$	10,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$	10,000.00
V.- Restaurantes-bar	\$	10,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.	\$	10,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche.	\$	10,000.00

VIII.- Restaurantes en general.	\$	10,000.00
IX.- Fondas y loncherías.	\$	10,000.00
X.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$	10,000.00

Los establecimientos antes mencionados en zona costera pagarán \$ 25,000.00

Artículo 26.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	10U.M.A.	4 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Florerías, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchicherías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
--	--	------------------------------------

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	6 U.M.A.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura, carnicería, pollería y pescadería.		

Categorización de los Giros	DERECHO DE INICIO DE	DERECHO DE RENOVACIÓN
------------------------------------	-----------------------------	------------------------------

Comerciales	FUNCIONAMIENTO	ANUAL
--------------------	-----------------------	--------------

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 U.M.A.	12 U.M.A.
--------------------------------	------------------	------------------

Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas y Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
--	--	--

ESTABLECIMIENTO GRANDE	100 U.M.A.	30 U.M.A.
-------------------------------	-------------------	------------------

Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, servicio de telefonía residencia móvil , Servicio de internet por cable, fibra óptica o por antena, servicio de sistemas de televisión por cable.

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
--	--	--

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	600 U.M.A.	200 U.M.A.
--	-------------------	-------------------

Súper, Minisúper, Tiendas de conveniencia, Hoteles, Posadas y Hospedajes como lo fueren departamentos en renta, condominios, villas, casa habitación de descanso veraniego que se renten a través de plataforma digital, páginas de internet o redes sociales o cualquier otro inmueble que pudiera rentarse para hospedaje, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, granjas acuícolas, porcícolas y avícolas.

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
--	--	--

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1,600 U.M.A.	200 U.M.A.
--	---------------------	-------------------

Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea

Blanca, Terminal de Autobuses.

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
--	--	--------------------------------

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1800 U.M.A.	400 U.M.A.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Fábricas y Maquiladoras Industriales, antenas, torres para redes, sistemas de comunicación.		
Gasolineras	4160 U.M.A	1050 U.M.A
Gaseras	3120 U.M.A	520 U.M.A
Marinas	\$60 pesos el m2	\$30 pesos m2

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio por ese simple hecho gozará del 50 por ciento en la tabla descrita anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación, fijación, distribución, rotulación, colocación, exhibición y uso de los medios de publicidad, así como de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en la cabecera municipal:

I.- Anuncios murales, azoteas, fachadas, toldos por metro cuadrado o fracción.	\$ 158.70 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 217.21 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 133.70 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una	\$ 325.00 mensual
V.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado.	1-5 días: 0.45 UMA
	1-10 días: 0.56 UMA
	1-15 días: 0.67 UMA
	1-30 días: 0.95 UMA

VI.- Por instalación de anuncios de propaganda comercial, política o de cualquier otra índole que sean transitorios, que se coloquen sobre las bardas, cercas, vallas, albarradas, o muros de inmuebles, tablares rústicos, por metro cuadrado.	1-5 días 0.90 UMA 1.-10 días 1.12 UMA 1-15 días 1.34 UMA 1-30 días 1.90 UMA
VII.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.57 UMA
En el caso de las siguientes fracciones la tarifa que se detalla es el pago anual.	
VIII.- Por instalación de anuncios de carácter mixto, propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o muebles urbanos , por metro cuadrado.	36 UMA
IX.- Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados	36 UMA
X.- Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de servicio de transporte público o de uso privado	24 UMA el M2
XI.- Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de servicio de transporte público o de uso privado	18 UMA el M2
XII.- Para la proyección óptica de anuncios	30 UMA el M2
XIII.- Por la instalación de anuncios electrónicos	24 UMA el M2
XIV.- Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	60 UMA Por elemento
XV.- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos	De 1 hasta 5 millares 12 UMA Por millar adicional 2 UMA
XVI.- Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón	18 UMA el M2

Para el caso de renovación o prórroga, modificación, ampliación, reubicación en el mismo predio, retiro, emisión, de los medios de publicidad de los permisos se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias para la instalación, fijación, distribución, rotulación, colocación, exhibición y uso de los medios de publicidad, instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, así como de anuncios de toda índole se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Para el caso de la expedición de constancias de factibilidad en relación a los giros de los artículos 20, 22, 23 y 24 de la presente Ley se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Para el caso que del presente artículo si lo descrito se encuentren en la zona costera del municipio causara el doble de la tarifa señalada anteriormente en todos los incisos.

Artículo 28.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 pesos por día.

Para el caso que del presente artículo se encuentren en la zona costera causara el doble de la tarifa señalada anteriormente.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por \$ 800.00 pesos por día.

Para el caso que del presente artículo se encuentren en la zona costera causara el doble de la tarifa señalada anteriormente.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

Para el caso que del presente artículo se encuentren en la zona costera causara el doble de la tarifa señalada anteriormente.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 31.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización, cabe mencionar que los trámites para bienes inmuebles localizados en zona costera y/o periferia, pagará el doble del UMA señalado adicional en las siguientes fracciones.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples de la cabecera municipal.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	1
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	1
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de la cabecera municipal:	

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	2	
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	2	
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	2	
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	4	
III.- Por expedición de oficios de la cabecera municipal:		
a) División (por cada parte) en cabecera	0.56	
aa) División (por cada parte) en costa	0.93	
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	1	
c) Cédulas catastrales.	2	
d) Cedula expres	4	
e) Cedula certificada expres	4.5	
f) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, e información de bienes inmuebles.	2	
IV.- Por elaboración de planos de la cabecera municipal:		
a) Catastrales a escala.	4	
b) Planos topográficos con cuadro de construcción y coordenadas geográficas en la cabecera municipal.	9	
c) Planos topográficos hasta 100 hectáreas en la cabecera municipal.	15	
d) Planos topográficos de más de 100 hectáreas en la cabecera municipal	Se tasará en 2 UMA por hectárea excedente	
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	2	
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:		
a) Tamaño carta	1	
b) Tamaño oficio	2	
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en la cabecera municipal.	35	
VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA en la cabecera municipal:		
De 1 m2	A 9,999 m2	30
De 10, 000 m2	A 100,000 m2	60
De 100,001 m2	A 200,000 m2	80
De 200,001 m2	A 300,000 m2	100
De 300,001 m2	A 400,000 m2	120

De 400,001 m2	A 500,000 m2	140
De 500,001 m2	En adelante	80
IX.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causará en los montos siguientes en UMA en la cabecera municipal:		
a) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S)	CABECERA MUNICIPAL 10 U.M.A	
En el caso de la localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio lo siguiente:		
a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	CABECERA MUNICIPAL 1	
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal	CABECERA MUNICIPAL 1	

Cabe mencionar que los trámites para bienes inmuebles localizados en zona costera, periferia o desarrollos en los servicios que se refiere las fracciones VII, VIII, y IX, pagará el doble del UMA señalado adicional.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para la división de cada parte, se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Cuando se trate de proyectos en régimen en condominio, se deberá realizar medición pagando el doble con base en los servicios de las fracciones VII, VIII, y IX, así mismo pagara por cada parte del proyecto 1 UMA y oficios correspondientes. Si se trata de un régimen en condominio horizontal deberá

realizar su terminación obra.

X.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:

De un valor de \$ 1,000,000.00	A \$ 1,500,000.00	106
De un valor de \$ 1,501,000.00	A \$ 2,000,000.00	112
De un valor de \$ 2,000,001.00	En adelante	118

Cuando se trate de los servicios que presta el catastro municipal en zona costera se pagarán el doble de U.M.A. establecidos en la tarifa.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, de conformidad con los siguientes costos en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.015 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Tipo comercial.	\$ 200.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 100.00 por departamento.

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	\$ 5.00
---	---------

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de:	\$ 10.00
Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de:	\$ 20.00
II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
\$ 250 como pago de derechos por cuota mensual.	
Se pagara adicionalmente la cantidad de \$500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.	
III.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de	\$ 50.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección	\$ 500.00 por mes
Se pagará adicionalmente la cantidad de \$500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.	
a) Industrial	
1.- Por recolección	\$ 1000.00 por mes
Se pagará adicionalmente la cantidad de \$3, 500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.	

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de limpia y recolección de basura, se causará y pagará derechos por 25 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 33 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

En caso de solicitar la factibilidad de desmonte de un predio, se emitirá la constancia que causará y pagara derecho de 25 UMA y tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Artículo 36.- El derecho por uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura	\$ 250.00 por cada media tonelada.
-------------------	------------------------------------

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 37.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

I.- Los derechos por servicios de agua potable en zona costera, causarán previo contrato que deberán solicitar en la tesorería municipal y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Casa habitación	\$ 35,000.00
Hoteles	\$ 50,000.00 por habitación.
Hoteles, villas, Nidos, Bungalós, condominios.	\$ 60,000.00 por habitación.
En el caso de locales comerciales.	\$ 50,000.00 por local.

II. Los propietarios que ya cuenten con contrato, pagarán una tarifa mensual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Casa habitación.	\$500.00 por habitación
Hoteles, villas, Nidos, Bungalós, condominios.	\$750.00 por habitación
Locales comerciales	\$1,000.00

Es obligatorio para los desarrollos residenciales privados, condominios, fraccionamientos privados, conjuntos habitacionales, hoteles, moteles, hostales y villas, contar con el contrato para suministrar el servicio de agua potable con el municipio en los términos que señala la presente Ley.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de agua potable se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición. Para la expedición de una constancia de factibilidad para los servicios de agua potable en zona costera, podrá emitirse positiva siempre y cuando se cubra el costo

del contrato de toma de agua que será la cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que se utilice para la instalación de la toma o descarga de agua según sea el caso.

Cuando el servicio de agua potable sea suspendido por el Municipio el usuario deberá pagar por la reconexión, una cuota especial equivalente a 24 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados.

III.- El servicio de venta de suministro de agua potable o residual tratada en pipas, camiones cisternas o de rebombeo deberá cubrirse de la siguiente manera:

1.- deberá pagar la cantidad de \$1, 500.00 pesos por concepto de derecho por pipa y/o camión cisterna que realice descarga de agua potable o aguas residuales tratadas para el suministro del servicio de agua potable en la circunscripción del municipio por día.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 60.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo de impuesto predial y agua potable	\$ 150.00
IV.- Por cada constancia de vecindad	\$ 150.00

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado municipal	\$ 50.00 mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados.	\$ 50.00 mensual por meseta.
III.- Ambulantes	\$ 50.00 por día.
IV.- Ambulantes con vehículos motorizados.	\$ 50.00 al día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 40.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio	\$ 500.00
II.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 250.00
III.- Bóveda a perpetuidad	\$ 2,500.00.
IV.- Osario a perpetuidad	\$ 1,200.00.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 1,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 1,200.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 41.-El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Expedición de Copia simple (costo por hoja).	1.00 por hoja
II. Expedición de Copia certificada (costo por hoja)	1.00 por hoja
III. Disco compacto DVD-R 4.7 GB	10.00
IV.- Memoria USB 16 GB	96.00
V.- Hoja escaneada	1.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para el servicio de alumbrado público se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

En términos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso b) y g), así como la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 BIS fracción II y VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se deberá obtener una licencia para la ubicación, colocación, y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableados aéreos, subterráneos, ductos, vallas, misma licencia que deberá renovarse anualmente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Por poste de línea eléctrica, telefonía y/o televisión por cable	1 mensual por unidad	2 mensual por unidad
Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	.25 mensual por metro lineal	.50 mensual por metro lineal
Por cada registro a nivel de calle subterráneo o aéreo (por registro).	1 mensual por unidad	2 mensual por unidad

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 43.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

I.- Por 8 horas de servicio:	\$ 200.00 por cada elemento.
II.- Por día:	\$ 350.00 por cada elemento.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de vigilancia en seguridad pública y tránsito municipal, se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO XI
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 44.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Por cada construcción de 40 metros	.14 por m2	.28 por m2
Por cada construcción de 41 a 120 metros	.16 por m2	.32 por m2

Por cada construcción de 121 a 240 metros	.17 por m2	.34 por m2
Por cada construcción de 241 metros cuadrados en adelante	.23 por m2	.46 por m2

b) De madera y paja o teja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Por cada permiso de construcción de 40 metros cuadrados	.14 por m2	.28 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	.16 por m2	.32 por m2
Por cada permiso de construcción 121 metros a 240 metros	.17 por m2	.34 por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	.23 por m2	.46 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Por cada permiso de construcción de 40m2	.22 por m2	.44 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120m2	.26 por m2	.52 por m2
Por cada permiso de 121 a 240m2	.26 por m2	.52 por m2
Por cada permiso de 241m2	.36 por m2	.72 por m2

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA	ZONA COSTERA
---------	----------------------	--------------

	MUNICIPAL U.M.A.	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.18 por m2	.36 por m2

b) De madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
De hasta 40 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.20 por m2	.40 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
De hasta 40 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.21 por m2	.42 por m2

III.- Permiso de construcción de hoteles, condominios, conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.37 UMA por m2	.72 UMA por m2

IV.- Por cada permiso de remodelación.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.21 por m2	.42 por m2

V.- Por cada permiso de ampliación.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.21 por m2	.42 por m2

VI.- Por cada permiso de demolición.

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	.32 por m2	.64 por m2
De 41 a 120 m2	.34 por m2	.68 por m2
De 121 a 240 m2	.39 por m2	.78 por m2
De 241 m2 en adelante	.42 por m2	.84 por m2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	.32 por m2	.64 por m2
De 41 a 120 m2	.34 por m2	.68 por m2
De 121 a 240 m2	.39 por m2	.78 por m2
De 241 m2 en adelante	.42 por m2	.84 por m2

VIII.- Por construcción de albercas

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
DE 1 a 9 m3	12	24
De 9.1 m3 en adelante	24	48

IX.-Por construcción de pozos

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 ml	.35 por ml de profundidad	.70 por m2
De 41 a 120 ml	.37 por cada ml de profundidad	.74 por m2
De 121 a 240 ml	.42 por cada ml de profundidad	.84 por m2
De 241 ml en adelante	.45 por cada ml de profundidad	.90 por m2

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras**a) Autorización para construcción de bardas u obras**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros lineales	.39 por metro lineal	.78 por metro lineal
De 41 a 120 metros lineales	.43 por metro lineal	.86 por metro lineal
De 121 a 240 metros lineales	.48 por metro lineal	.96 por metro lineal
De 241 metros lineales en adelante	.50 por metro lineal	1 por metro lineal

b) Autorización para la demolición de bardas u obras

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros lineales	.29 por metro lineal	.58 por metro lineal
De 41 a 120 metros lineales	.31 por metro lineal	.62 por metro lineal
De 121 a 240 metros lineales	.36 por metro lineal	.72 por metro lineal
De 241 metros lineales en adelante	.39 por metro lineal	.78 por metro lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra**a) Lámina de zinc y cartón.**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.16 por m2	.32 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.17 por m2	.34 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2

De 241 metros cuadrados en adelante	.20 por m2	.40 por m2
-------------------------------------	------------	------------

b) Madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.17 por m2	.34 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.19 por m2	.38 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.21 por m2	.42 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.19 por m2	.38 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.25 por m2	.50 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.27 por m2	.54 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.31 por m2	.62 por m2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles condominios, villas y grandes construcciones

a) Lamina de zinc o cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.24 por m2	.48 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.29 por m2	.58 por m2

adelante		
----------	--	--

b) Madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.23 por m2	.46 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.28 por m2	.56 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.32 por m2	.64 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.29 por m2	.58 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.37 por m2	.74 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.48 por m2	.96 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.58 por m2	1.16 por m2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	0.29 m2	0.58 m2
De 41 a 120 m2	0.29 m2	0.58 m2
De 121 a 240 m2	0.29 m2	0.58 m2
De 241 m2 en adelante	0.29 m2	0.58 m2

XIV.- Certificado de cooperación

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
--	------------------------

1.90 m2	3.80 m2
---------	---------

XV.- Licencia de Urbanización

Licencia de Urbanización por servicios básicos por m2

a) Zona 1. Cabecera municipal	4.00 pesos m2
b) Zona 2. Periferia	7.00 pesos m2
c) Zona 3 zona costera	8.0 pesos m2

XVI.- Licencia de uso de suelo comercial, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 41 a 120 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 121 a 240 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 241 m2 en adelante	0.39 por m2	0.78 por m2

a) licencia de uso de suelo para predios urbanos, el cual se cobrará lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	.20 por m2	.40 por m2
De 41 a 120 m2	.22 por m2	.44 por m2
De 121 a 240 m2	.24 por m2	.48 por m2
De 241 m2 en adelante	.26 por m2	.52 por m2

b) licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, condominios y departamentos, se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 41 a 120 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 121 a 240 m2	0.39 por m2	0.78 por m2
De 241 m2 en adelante	0.39 por m2	0.78 por m2

c) licencia de uso de suelo mixto para predios urbanos, desarrollos inmobiliarios, condominios y

departamentos, se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	0.41 por m2	0.82 por m2
De 41 a 120 m2	0.41 por m2	0.82 por m2
De 121 a 240 m2	0.41 por m2	0.82 por m2
De 241 m2 en adelante	0.41 por m2	0.82 por m2

XVII.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.33 por m2	.66 por m2

XVIII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.40 por m2	0.68 por m2

XIX.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	PERIFERIA Y ZONA COSTERA U.M.A.
12	24

XX.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
3.91 por m2	7.82 por m2

XXI.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
3.91	7.82

Quedando exentos de este pago de este derecho, la construcción de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

XXII.- Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
3.91	7.82

XXIII.- Inspecciones para el otorgamiento de la concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo.

ZONA COSTERA U.M.A.
65

XXIV.- Constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo

ZONA COSTERA U.M.A.
0.70 m2

XXV.- Sellado de planos

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
2.25	4.5

XXVI.- Uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, y antenas, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	ZONA COSTERA U.M.A.
---------	-----------------------------------	------------------------

	U.M.A.	
Por caseta telefónica	.73 mensuales por unidad	1.16 mensuales por unidad
Por instalaciones lineales	.17 mensuales por metro	.34 mensuales por metro
Por antena	779	1,558

XXVII.- Expedición de constancias de reserva de crecimiento

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
2.01 por m2	4.02 por m2

XXVIII.- Expedición de licencia de uso de suelo para antenas de telecomunicación, torres para redes y sistemas de telecomunicaciones, siendo que el importe indicado es de manera anual.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
720	1, 400

XXIX.- Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana, publica.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
2.06 por m2	4.12

XXX.- Expedición de permisos para desmonte.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
0.019 por m2	0.034

XXXI.- Todas Las construcciones, remodelaciones, excavaciones, demoliciones, cableado, pavimentación y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, causara

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
65	110

XXXII.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena de una base de concreto o adición de cualquier equipo o sistema de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
1.5 m2	3 por m2

XXXIII.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para permisos de construcción se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXIV.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias de urbanización se causara y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA, esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

XXV.- Instalación de Contenedores metálicos habilitados para vivienda o bodega.

	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
De 0 a 80 m2	.36 por m2	0.72 por m2
Mayores a 80 m2	.40 metro 2	.0.80 por m2

XXVI.- Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Dzemul, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

Uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, y antenas, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	U.M.A.
Por caseta telefónica	1.16 mensuales por unidad
Por instalaciones lineales	0.34 mensuales por metro
Por antena	1,558

XXVII.- Se establece que para la prestación de servicio de telefonía residencia móvil , Servicio de internet por cable, fibra óptica o por antena, servicio de sistemas de televisión por cable que preste un servicio en el municipio deberá obtener una licencia municipal para la ubicación, colocación, y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableados aéreos, subterráneos, ductos, vallas, misma licencia que deberá renovarse anualmente:

MEDIDAS	U.M.A.
Por poste de línea eléctrica, telefonía y/o televisión por cable	2 mensual por unidad
Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	0.50 mensual por metro lineal
Por cada registro a nivel de calle subterráneo o aéreo (por registro).	2 mensual por unidad

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 45.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas, inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Artículo 46.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza

Capitulo XIII

Derechos para realizar servicios de labores topográficas

Artículo 47.- son objeto de pago de derechos por la realización de servicios de labores topográficas que lleve a cabo cualquier persona en el Municipio.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
77	156

Artículo 48.- Si para la realización de servicios de labores topográficas a que se refiere el artículo anterior se opera el vuelo de cualquier dispositivo tipo dron se pagara adicional el derecho siguiente:

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
16 por unidad	31 por unidad

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 49.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 51.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 54.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la multa se impondrá de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere en su artículo 15 esta Ley, la multa se impondrá del 30% del valor actualizado del predio del año que no se cumplió el pago.

c) Por pagarse en forma extemporánea cualquier permiso, licencia, constancia que sea exigible para la realización de actividad, remodelación, construcción, derrumbe, actividades comerciales dentro de los giros establecidos en la presente ley, fabricación, anuncios o cualquier otro que este contemplado dentro de los reglamentos del municipio vigentes, así como cualquier otra actividad contemplada dentro de las leyes , reglamentos, circulares vigentes del municipio, s ele impondrá las sanciones que se contemplan en sus respectiva reglamentación.

d) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada se impondrá Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes se impondrá Multa de 2.25 a 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 55.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 56.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 57.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 58.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.